

AU08-2020-01817



CIRCULAR N° 3530

SANTIAGO, 25-08-2020

SUBSIDIOS AL EMPLEO. MODIFICA Y COMPLEMENTA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LAS CIRCULARES N°S. 2.536 Y 2.844, AMBAS DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Esta Superintendencia en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 12 de la Ley N°20.338 y aquellas que resulten aplicables al tenor de lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N°20.595, ha estimado necesario modificar y complementar las instrucciones impartidas en materia de Subsidios al Empleo, por sus Circulares N°s. 2.536 y 2.844, de 2009 y 2012 respectivamente, de conformidad con lo que a continuación se indica:

I. CIRCULAR N°2.536, DE 24 DE JUNIO DE 2009, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES EN MATERIA DEL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN DE LA LEY N°20.338 (SEJ).

Reemplázase el párrafo final del numeral 2.2.3, por el siguiente:

“No podrán solicitar el subsidio al empleo los trabajadores, sean dependientes o independientes, y los empleadores de los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) y las entidades en que el Estado o sus instituciones o empresas tengan aportes o representación igual o superior al 50%. Para verificar el cumplimiento de este requisito, el SENCE podrá requerir la información pertinente que proporcione la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda o cualquier otro Órgano de la Administración del Estado que disponga de antecedentes actualizados, a fin de velar por el correcto otorgamiento de los subsidios solicitados.”

II. CIRCULAR N°2.844, DE 20 JULIO DE 2012, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES EN MATERIA DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA MUJER DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N°20.595 (SEM).

Reemplázase el numeral 2.2.4., por el que a continuación se indica:

“No podrán solicitar el subsidio al empleo las trabajadoras, sean dependientes o independientes, y los empleadores de los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) y las entidades en que el Estado o sus instituciones o empresas tengan aportes o representación igual o superior al 50%. Para verificar el cumplimiento de este requisito, el SENCE podrá requerir la información pertinente que proporcione la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda o cualquier otro Órgano de la Administración del Estado que disponga de antecedentes actualizados, a fin de velar por el correcto otorgamiento de los subsidios solicitados.”

III. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

Las modificaciones instruidas por la presente Circular comenzarán a regir a contar de la fecha de su emisión.

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las modificaciones a que se refiere esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CRR/GGG/NMM/HSR/BHA

DISTRIBUCION

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Instituto de Previsión Social

Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda